



COMUNICADO DE 20 MARZO 2020

Prestación extraordinaria para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por el COVID-19

El [Real Decreto-ley 8/2020](#), implanta las medidas de acción para gestionar la **prestación extraordinaria para trabajadores autónomos** afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con carácter excepcional y hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma o de su prolongación, los autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos

- **Estar afiliados y en alta**, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. No es preciso tener la cobertura de cese de actividad.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **acreditar** la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Excepcionalmente, si no acredita el periodo mínimo de cotización, podrá cobrar esta prestación, **no existiendo carencia mínima**.
-



- Tanto la cuantía mínima como las máximas se determinarán en función a lo previsto en el artículo 339 de la Ley de la Seguridad Social, regulada a través del Real Decreto-ley 8/2015, de 30 de octubre. A modo de ejemplo, para cotizaciones mínimas o inexistentes el mínimo a percibir será 661,08 €, las máximas dependerán del número de hijos (1, 2 ó mas de 2) y dentro de esos límites la resultante de sus bases si no fueran esas.
- La prestación Extraordinaria tendrá una **duración de un mes, ampliándose en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma**, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.
- **El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado** y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- La percepción de esta prestación extraordinaria es **incompatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social**.
- Las solicitudes deben estar debidamente cumplimentadas y firmadas (en caso de ser posible, digitalmente, en caso contrario de forma manuscrita)

A continuación trasladamos algunas respuestas del Ministerio de Trabajo que dan contestación a dudas puntuales sobre esta nueva prestación.

¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?

Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien cause derecho a la ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

¿Si cesan la actividad, ¿tienen que renunciar a las bonificaciones de las que disfruten, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?

No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

¿Cómo se va a reconocer la pérdida de facturación de un autónomo que tributa por módulos?



Se estás estudiando cómo adaptar esta prestación para aquellos autónomos que no están obligados a emitir factura.

¿Cuánto supone esta prestación?

Será equivalente al 70% de la base reguladora. Esto significa que, cuando se haya cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.